



Ayuntamiento de Cañete de las Torres (Córdoba)

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE LUDOTECA MUNICIPAL.

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades reconocidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los art. 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la **"Tasa por prestación del servicio de Centro Juvenil y Ludoteca"**, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 58 y 20 de la citada Ley.-

Artículo 2.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación del servicio de actividad de ludoteca, que consiste en la puesta a disposición de los usuarios del servicio, de un espacio provisto de juguetes y materiales lúdicos y educativos junto a profesionales que aseguran el entretenimiento de los menores en el tiempo libre y garantizan el desarrollo social de forma saludable.

Artículo 3.- Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas que utilicen el servicio de Ludoteca municipal.

Artículo 4.- Responsables

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 41 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria.

Artículo 5.- Cuota Tributaria

La cuota tributaria de la tasa del servicio de ludotecas municipal será la fijada en la siguiente tarifa:

CONCEPTO	CUOTA	
	Més	Quincena
-Actividad de ludoteca	60,00€	30,00€

-Actividad Audiovisual y/o musical2,50€/ día.

Artículo 6.- Exenciones y bonificaciones

No se concederán exenciones en el pago de la tasa, salvo las expresamente previstas en las normas con rango de Ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 7.- Devengo

El devengo de la tasa se entenderá cuando se inicie la prestación del servicio o en el momento de la solicitud de la actuación administrativa.

El pago de la tasa se llevará cabo directamente en las dependencias de la ludotecas o en cualquier otra instalación municipal se habilite al efectos.

Artículo 8.- Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan, en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del Texto íntegro de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia, entrará en vigor, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Esta Ordenanza fue aprobada en Pleno celebrado el día 7 de noviembre de 2024. Publicada su aprobación inicial en BOP n.º 217 de fecha 12-11-2024, y aprobación definitiva en BOP n.º 248 de 31-12-2024.